

# JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro - Santa Marta Cel: 318 350 7464  
ABOGADO

SEÑOR  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA  
E. S. D.

REF:  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO ARIZA PEREZ  
RADICADO: 2020-245

357  
Abund 13/2021

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

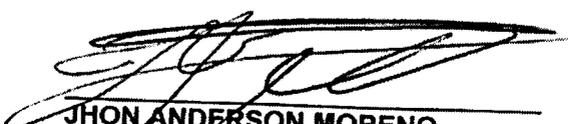
JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera al 12 de abril de 2021, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,47%	\$ 8.166.847,00	\$ 8.166.847,00	\$ 201.482,92
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,38%		\$ 8.166.847,00	\$ 194.268,87
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,44%		\$ 8.166.847,00	\$ 199.478,64
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		\$ 8.166.847,00	\$ 198.001,80
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 8.166.847,00	\$ 181.603,45
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 8.166.847,00	\$ 199.900,59
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 8.166.847,00	\$ 190.797,96
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		\$ 8.166.847,00	\$ 191.883,47
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 8.166.847,00	\$ 184.979,08
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 8.166.847,00	\$ 191.145,05
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 8.166.847,00	\$ 192.938,36
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 8.166.847,00	\$ 187.327,05
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		\$ 8.166.847,00	\$ 190.828,59
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		\$ 8.166.847,00	\$ 182.120,69
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 8.166.847,00	\$ 184.182,82
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 8.166.847,00	\$ 182.705,98
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 8.166.847,00	\$ 167.120,91
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 8.166.847,00	\$ 183.655,37
01-abr-21	12-abr-21	17,31%	12	0,87%		\$ 8.166.847,00	\$ 70.684,06
					CAPITAL	\$ 8.166.847,00	
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 11.641.952,69	

Capital \$ 8.166.847,00  
Intereses del 01/oct/2019 al 12/abr/2021, \$ 3.475.105,69  
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ABR/2021 \$ 11.641.952,69

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,

  
JHON ANDERSON MORENO  
C.C/No. 1.005.326.376 de Bucaramanga  
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com  
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro - Santa Marta  
☎ 318 3507 464



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD  
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a)  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA  
MARTA  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A contra SANDY PAOLA  
TAPIA GALAN

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito

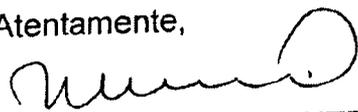
RAD: 2020 – 799

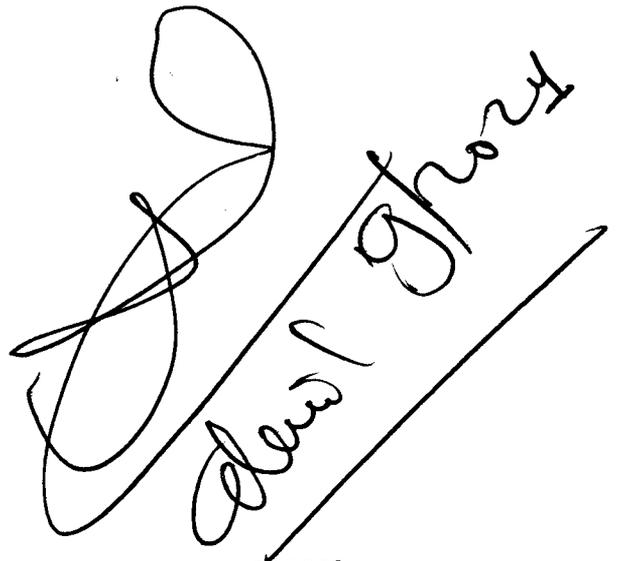
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad,  
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial  
de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación  
del crédito, realizada por mi poderdante.

Correo para recibir notificaciones y oficios: [mlquintero@outlook.com](mailto:mlquintero@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
C.C. 32.608.711 de Barranquilla  
T.P. 84.831 del C.S.J.



Cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos, teléfonos 4205640-4205299  
email: [mlquintero@outlook.com](mailto:mlquintero@outlook.com)  
Santa Marta, (Magdalena)

BANCO POPULAR  
Jefatura Allstamiento de Garantías



NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

SANDY PAOLA TAPIA GALAN  
MENSUAL  
4000342000\*\*\*\*

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
	DESDE	HASTA		
\$ 27.912.301	6-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 518.767
\$ 27.912.301	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 613.918
\$ 27.912.301	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 620.869
\$ 27.912.301	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 615.891
\$ 27.912.301	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 563.354
\$ 27.912.301	1-mar-21	31-mar-21	26,12%	\$ 619.091
				\$ 3.551.890

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
		05-feb-2020	\$ 144.897		
05-mar-2020	\$ 147.003	6-mar-20	31-mar-21	28,43%	\$ 44.648
05-abr-2020	\$ 149.139	6-abr-20	31-mar-21	28,04%	\$ 41.124
05-may-2020	\$ 151.307	6-may-20	31-mar-21	27,29%	\$ 37.212
05-jun-2020	\$ 153.507	6-jun-20	31-mar-21	27,18%	\$ 34.064
05-jul-2020	\$ 155.737	6-jul-20	31-mar-21	27,18%	\$ 31.080
05-ago-2020	\$ 158.001	6-ago-20	31-mar-21	27,44%	\$ 28.146
05-sep-2020	\$ 160.297	6-sep-20	31-mar-21	27,53%	\$ 24.902
05-oct-2020	\$ 162.627	6-oct-20	31-mar-21	27,14%	\$ 21.279
	\$ 1.382.515				\$ 310.010

LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL INSOLUTO	\$ 27.912.301
CAPITAL VENCIDO	\$ 1.382.515
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 3.589.763
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 3.551.890
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 310.010
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$36.746.479</b>

\$ 29.294.816

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

YENY FEO  
ANALISTA TECNICO  
30/03/2021

Señores:  
JUZGADO 5º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA, MAGDALENA.

: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. **EJECUTIVO MIXTO** N.º 47001-41-89-005-2020-00846-00 DE BANCO FINANADINA. Contra JANNER JESID CENTENO MINDIOLA

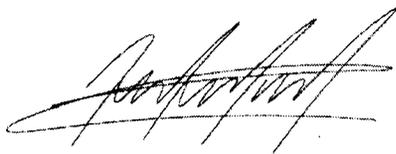
Cordial saludo señoría,

Comedida, formal y respetuosamente, me permito presentar liquidación de crédito actualizada, en donde se liquida la obligación adeudadas por el demandado y contenida en el título valor pagaré que fue objeto de demanda, por lo que me permito radicar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito elaborada hasta el día **07 DE ABRIL DE 2021**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 446 del C.G.P.

Sírvase señor juez aprobar la presente liquidación de crédito por valor total de **\$25.932.500**. La cual fue realizada mes a mes teniendo en cuenta el capital objeto de demanda y contenido en el pagaré que son objeto de la demanda, liquidación que se detalla de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL:	<b>\$ 22.731.377</b>
SALDO INTERESES DE MORA:	<b>\$ 3.201.123</b>
TOTAL LIQUIDACIÓN:	<b>\$ 25.932.500</b>

Cordial y respetuosamente,

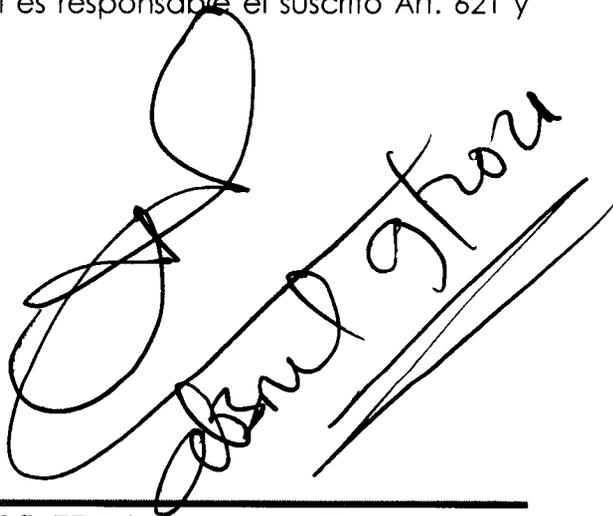


JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.  
C.C. 80.102.198.





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

*Handwritten signature and date: 06/04/2021*

Señor  
JUEZ QUINTO (05) COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA  
E. S. D

REF. PROCESO DECLARATIVO RADICADO No. 47-001-4189-005- 2020-00251-00

DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MOSCOTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO CALENDADO DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y con el respeto que me acostumbra me permito por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal interponer Recurso de Reposición en contra del auto calendado del 06 de abril de 2021 por medio del cual "rechazo la demanda por carecer de competencia" de estado del 06 de abril de 2021.

#### PETICION

Solicito, al Señor Juez, revocar el auto calendado el día 06 de abril de 2021, mediante el cual el Despacho de su Señoría rechaza por competencia y "remite demanda y anexos a la alcaldía menor de la localidad UNO de esta ciudad", y continuar con el trámite procesal previsto para la presente demanda antes el despacho, lo anterior en consideración a las siguientes:

#### RAZONES DE DERECHO

Sustentando el presente recurso en lo dispuesto en el art. 318 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" me permito comedidamente manifestar las razones de derecho que disciernen la presente litis con el fin de procurar las garantías de la aquí parte demandante y su misionalidad en pro a los derechos de las víctimas del conflicto armado.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Que dentro del pluriestado auto su señoría expone

que la línea procesal a seguir es la prevista para un proceso de naturaleza policia, situación que para este caso sub examine no aplicaría en razón a la operancia de la caducidad de esta acción a la fecha, lo que afectaría el ejercicio de reclamar la tenencia del bien inmueble destinado para la reparación a las víctimas del conflicto armado cuyos derechos prevalecen dentro de la protección del ordenamiento jurídico y judicial. En esta línea, partiendo de lo estipulado expresamente en los Artículos 2273, 2274, 2276 y 2278 del Código Civil, el secuestro judicial "se constituye por decreto de juez, y no ha menester otra prueba"(cursiva y subrayado fuera de texto original), permitiendo al secuestre reclamar la pérdida de la tenencia de quienes hayan tomado sin su consentimiento o decreto judicial el bien inmueble objeto de su administración. Situación que permite colegir que el acta de secuestro opera como un título de tenencia que a la luz del precedente: "...)" transfiere la tenencia del bien al auxiliar de la justicia designado como depositario, es decir, trasladada el corpus a un tercero (secuestre), quien una vez consumada la medida cautelar con la aprehensión del bien, lo entra a detentar y administrar"(cursiva fuera de texto original), y permitiría en unisóno al Artículo 385 de la ley 1564 de 2012 " la restitución del bien inmueble a través de un proceso declarativo frente a: "cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento". Así las cosas, indica la Corte que: "mientras subsista el secuestro la tenencia del bien se encuentra en cabeza del depositario judicial, quien la ostenta a nombre del propietario o de quien llegue a hacerlo"2 que para el particular aplica en una medida cautelar impuesta por la Magistrada en función de Control de Garantías al predio "Villa Sara", ubicado en la Vereda cabañas de buritica del distrito turístico cultural histórico de santa marta en la manzana 12 casa No. 2 de la ciudad de Santa Marta, la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el proceso con número de radicado 11-001-6000-253-2007-82944, acta de secuestre aportada como prueba documental dentro del libelo de demanda.

En apogo a lo proveído jurisprudencial y legalmente, ruego al Señor juez acceder a lo solicitado y dándole el trámite procesal a la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado dentro de la línea de un proceso declarativo de naturaleza civil.

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su despacho el trámite de proceso principal.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil Magistrado Ponente: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).- Ref.: 11001-3103-031-1999-01248-01. Consultado en la página web: <https://procesal.uxterrnado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/B25C2.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán por parte de mi poderdante en la Carrera 85D No 46A - 65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C. Teléfono No 7965150 Ext. 2293, Bogotá, D.C. Correo electrónico: [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co).

la suscrita apoderada Cra. 85d #46<sup>a</sup>-65 de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono 3046406906, y al correo electrónico: [andrea.celemin@unidadvictimas.gov.co](mailto:andrea.celemin@unidadvictimas.gov.co) y [andrea\\_ruiz150@hotmail.com](mailto:andrea_ruiz150@hotmail.com)

Del Señor Juez, con todo respeto

*de Andrea Ruiz*

**ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ**  
**C.C. N. 1.019.039.746 DE BOGOTA**  
**T.P. N. 231.112 del C.S.J.**

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Señor  
**JUEZ QUINTO (05) COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**  
E. S. D

**REF. PROCESO DECLARATIVO RADICADO No. 47-001-4189-005- 2020-00251-00**

**DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS**

**DEMANDADO: MARTHA CECILIA MOSCOTE**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO CALENDADO DEL 06 DE ABRIL DE 2021.**

**ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y con el respeto que me acostumbra me permito por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal interponer Recurso de Reposición en contra del auto calendado del 06 de abril de 2021 por medio del cual “rechazo la demanda por carecer de competencia ” de estado del 06 de abril de 2021.

### **PETICION**

Solicito, al Señor Juez, revocar el auto calendado el día 06 de abril de 2021, mediante el cual el Despacho de su Señoría rechaza por competencia y “remite demanda y anexos a la alcaldía menor de la localidad UNO de esta ciudad”, y continuar con el trámite procesal previsto para la presente demanda antes el despacho, lo anterior en consideración a las siguientes:

### **RAZONES DE DERECHO**

Sustentando el presente recurso en lo dispuesto en el art. 318 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” me permito comedidamente manifestar las razones de derecho que disciernen la presente litis con el fin de procurar las garantías de la aquí parte demandante y su misionalidad en pro a los derechos de las víctimas del conflicto armado.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Que dentro del pluricitado auto su señora expone

que la línea procesal a seguir es la prevista para un proceso de naturaleza póliva, situación que para este caso sub examine no aplicaría en razón a la operancia de la caducidad de esta acción a la fecha, lo que afectaría el ejercicio de reclamar la tenencia por esta vía procesal quedando desprotegido el interés de reclamar la tenencia del bien inmueble destinado para la reparación a las víctimas del conflicto armado cuyos derechos prevalecen dentro de la protección del ordenamiento jurídico y judicial. En esta línea, partiendo de lo estipulado expresamente en los Artículos 2273, 2274, 2276 y 2278 del Código Civil, el secuestro judicial "se constituye por decreto de juez, y no ha menester otra prueba"(curativa y subrayado fuera de texto original), permitiendo al secuestre reclamar la pérdida de la tenencia de quienes hayan tomado sin su consentimiento o decreto judicial el bien inmueble objeto de su administración. Situación que permite colegir que el acta de secuestro opera como un título de tenencia que a la luz del precedente: "(...) transfiere la tenencia del bien al auxiliar de la justicia designado como depositario, es decir, trasladada el corpus a un tercero (secuestre), quien una vez consumada la medida cautelar con la aprehensión del bien, lo entra a detentar y administrar" (curativa fuera de texto original), y permitiría en unisóno al Artículo 385 de la ley 1564 de 2012 " la restitución del bien inmueble a través de un proceso declarativo frente a: "cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento". Así las cosas, indica la Corte que: "mientras subsista el secuestro la tenencia del bien se encuentra en cabeza del depositario judicial, quien la ostenta a nombre del propietario o de quien llegue a hacerlo" que para el particular aplica en una medida cautelar impuesta por la Magistrada en función de Control de Garantías al predio "Villa Sara", ubicado en la Vereda cabañas de buritica del distrito turístico cultural histórico de santa marta en la manzana 12 casa No. 2 de la ciudad de Santa Marta, la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el proceso con número de radicado 11-001-6000-253-2007-82944, acta de secuestre aportada como prueba documental dentro del libelo de demanda.

En apego a lo proveído jurisprudencial y legalmente, luego al Señor Juez acceder a lo solicitado y dándole el trámite procesal a la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado dentro de la línea de un proceso declarativo de naturaleza civil.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su despacho el trámite de proceso principal.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil Magistrado Ponente: ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).- Ref.: 11001-3103-031-1999-01248-01. Consultado en la página web: <https://procesal.unexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/B25C2.pdf>.

<sup>2</sup> Ibidem.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

SC-CER512366





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán por parte de mi poderdante en la Carrera 85D No 46A - 65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C. Teléfono No 7965150 Ext. 2293, Bogotá, D.C. Correo electrónico: [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co).

la suscrita apoderada Cra. 85d #46ª-65 de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono 3046406906, y al correo electrónico: [andrea.celemin@unidadvictimas.gov.co](mailto:andrea.celemin@unidadvictimas.gov.co) y [andrea\\_ruiz150@hotmail.com](mailto:andrea_ruiz150@hotmail.com)

Del Señor Juez, con todo respeto

*d. d. Ruiz*

**ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ**  
**C.C. N. 1.019.039.746 DE BOGOTA**  
**T.P. N. 231.112 del C.S.J.**

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366